



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2711

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER42619 del 15 de septiembre de 2006 se interpuso Derecho de Petición ante esta Secretaría con el fin de presentar queja por contaminación atmosférica generada en el establecimiento Crepes Cevichería ubicado en la carrera 56 No. 4-26, en donde se generan malos olores durante todo el día.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 20 de septiembre de 2006 a la carrera 56 No. 4-26 de la localidad de Puente Aranda, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 7097 del 26 de septiembre de 2006, en donde se encontró que el establecimiento funciona en el primer piso de una edificación de tres niveles.

La Frutería Sandy es un establecimiento totalmente cerrado, su actividad principal es venta de ensaladas de frutas, crepes de comida de mar, cazuela de mariscos la cual es preparada según pedidos. El lavado del camarón se realiza en horas de la mañana, para evitar que el olor inherente a la comida de mar sea percibido por los clientes del bar que funciona en los pisos superiores del mismo edificio.

Durante la visita realizada no se percibe ningún olor ni fuera ni dentro del establecimiento.



100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

P. 2711

Para su funcionamiento cuenta con el siguiente equipo: cuarto frío pequeño, horno microondas, licuadora y horno tostador. No se observa ningún sistema para captar olores.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE31805** del 6 de octubre de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial **CREPES, CEVICHERIA Y FRUTERIA SANDY** ubicado en la carrera 56 No. 4-26 para que optimizara el sistema de captación, extracción y dispersión de emisiones generadas por el funcionamiento del establecimiento, de tal forma que los olores, gases y vapores generados no se trasladaran hacia los predios vecinos a donde funciona el establecimiento.

Posteriormente el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de inspección y seguimiento el día 23 de enero de 2007, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **308** del 29 de enero de 2007, en donde se encontró que el establecimiento **Crepes, Cevichería y Frutería Sandy** ha instalado campanas con extractor en la estufa y en el área de lavado, evitando así la generación de olores molestos en el desvenado del camarón.

Se observó un aviso principal que no cuenta con registro de publicidad visual exterior.

Basados en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE18013** del 10 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial **CREPES, CEVICHERIA Y FRUTERIA SANDY** ubicado en la carrera 56 No. 4-26 para que desmontara o retirara los elementos de publicidad exterior encontrados.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **22822** del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita se encontró el establecimiento cerrado.

Se observó un aviso del establecimiento adosado a fachada propia con el texto "Frutería, Heladería Sandy Crepes Cevichería", al no encontrar quien suministrara información acerca del aviso, se dejó nota escrita en el establecimiento informando de la visita.



El señor Jaime Enrique Osorio se comunicó vía telefónica e informó que el aviso ya cuenta con registro, suministro los documentos que corroboran lo anterior, en donde el aviso cuenta con registro No. 2007SDA64 del 16 de marzo de 2007 con vigencia hasta el día 16 de marzo de 2011.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento FRUTERÍA, HELADERÍA SANDY CREPES CEVICHERIA ubicado en la carrera 56 No. 4-26 de la localidad de Puente Aranda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

N 2711

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER42619 del 15 de septiembre de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento Crepes Cevicheria ubicado en la carrera 56 No. 4-26, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2006ER42619 del 15/09/06

